

**MODIFICACIONES AL
CÓDIGO DE AGUAS
BOLETIN N° 7.543-12**

***CERTEZA JURÍDICA DE LOS
DERECHOS DE
APROVECHAMIENTO DE AGUAS
YA OTORGADOS.***

ARTICULO 1° TRANSITORIO

- Ø **DICE:** Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley seguirán estando vigentes, y podrán sus titulares usar, gozar y disponer de ellos **en conformidad con la ley.**
- Ø Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, dichos derechos podrán extinguirse por su no uso, según lo disponen los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, y caducar por su no inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, según se establece en el artículo segundo transitorio de esta ley.

PROBLEMA

- ∅ 1.- No queda claro que la disposición del derecho sea en conformidad con la Ley que fueron otorgados, o la nueva Ley.
- ∅ 2.- Si bien los artículos Transitorios tienen una función en las leyes, también, para “las personas de a pie”, el concepto de transitoriedad implica que este artículo se va a terminar, en consecuencia, sería importante cambiar esta normativa, quizás, al título de “Disposiciones Generales”, por la trascendencia que éste posee.

SE PROPONE

U *Respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos o reconocidos antes de la entrada en vigencia de la presente ley, sus titulares podrán seguir usando, gozando y disponiendo de dichos derechos, de acuerdo con las prescripciones de la ley vigente al tiempo de su constitución o reconocimiento y no le afectarán las nuevas disposiciones, con la salvedad de lo establecido respecto de la obligatoriedad de su inscripción y las patentes por no uso.*

CAUDAL ECOLÓGICO

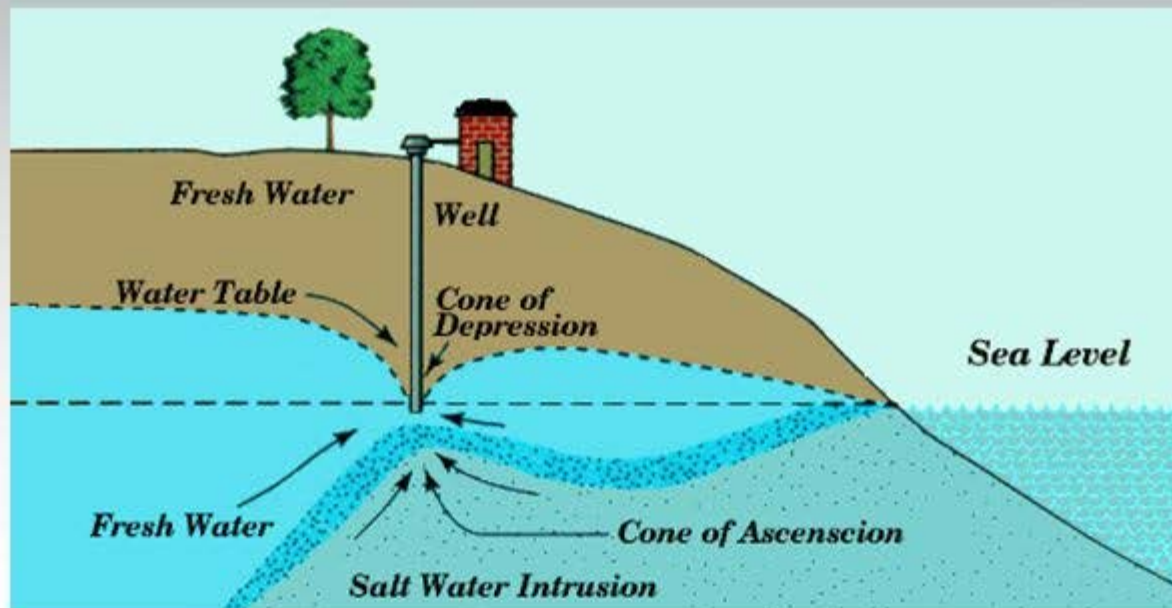
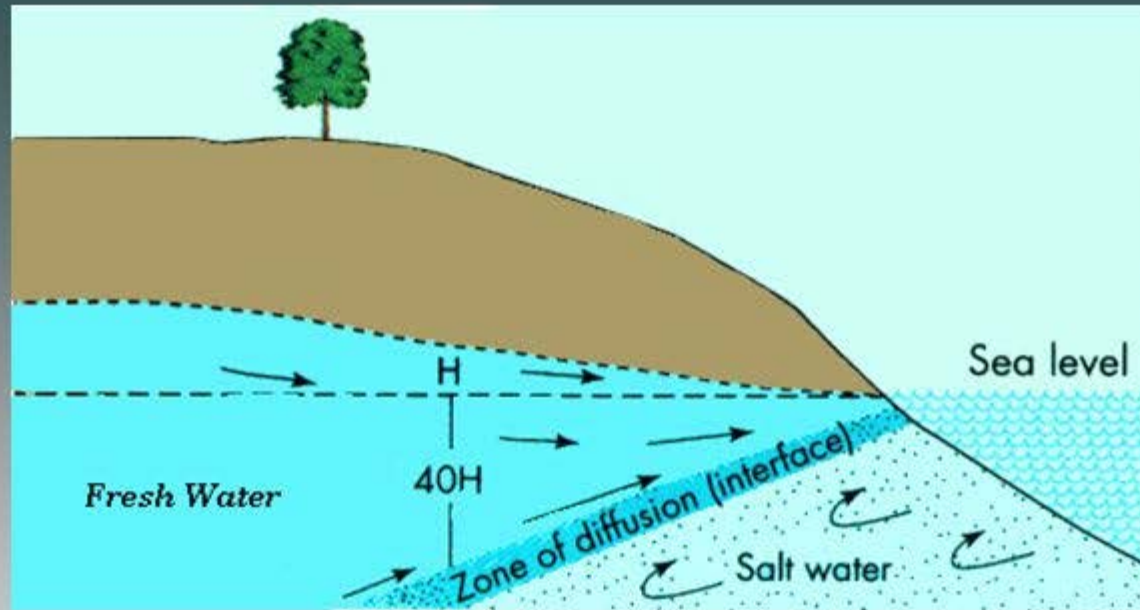
ARTÍCULO 129 BIS 1

(ALGUNAS CONSIDERACIONES)

- Ø CAUDAL ECOLÓGICO: “ Los caudales ecológicos, entendiendo como tales los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.” (Legislación Española).
- Ø Chile, en la zona de riego (centro-norte), posee cuencas de mucha pendiente y pequeñas en su trayecto (en promedio van desde los 3.000 m.s.n.m. a 0, en un trayecto que va de los 150 a los 200 Km. de largo). Lo que produce grandes escurrimientos en las épocas de deshielo y después, períodos de muy bajos caudales, pero a su vez un acuífero que posee una alta movilidad de cordillera a mar.
- Ø Los canales que sacan el agua de los ríos y las conducen con menos velocidad, actúan como reservorios de la flora y fauna que habita en los ríos.
- Ø La mantención de un caudal ecológico “standard” para todas las cuencas de nuestro país sería un grave error.

- Ø En Chile no existen barreras de coral, como en Australia, que obliguen a mantener un caudal ecológico importante de los ríos, para evitar la muerte de los microorganismos que viven en estos corales, por el cambio del pH del agua del mar.
- Ø Al aplicar un caudal ecológico del 20% en mi sección, implicaría secar cerca de 3.000 hectáreas que hoy son productivas. Aparte del daño patrimonial que significaría para los agricultores y la pérdida de empleo, sería un muy mal negocio para el medioambiente. Esas 3.000 hectáreas de cultivos de la III sección del río Aconcagua, hoy capturan el CO₂, que producen el equivalente a 120.000 autos que recorren 15.000 km. Al año.
- Ø Lo que a mi juicio, si es relevante de proteger con un caudal ecológico, son los humedales que se encuentran en las desembocaduras de los ríos, para evitar la intrusión salina en esas cuencas, que han sido, generalmente, sobreexplotadas por el aumento del consumo humano en distintas áreas costeras de nuestro país.

intrusión de agua marina en acuíferos



PROPUESTA

- ∅ Las Organizaciones de Usuarios de Aguas, en conjunto con la DGA y el Ministerio del Medioambiente y los responsables de la sobreexplotación, cuando corresponda, deberán ver caso a caso las necesidades ambientales de mantener un caudal ecológico, ya sea superficial o subterráneo y producirlo a través de, infiltrar los acuíferos aguas arriba de las desembocaduras, alumbrar aguas subterráneas en las épocas de disminución del caudal superficial, o, en última instancia, expropiar derechos de aprovechamiento (como lo hizo Australia), para evitar que se sequen los parques nacionales o que la intrusión salina avance aguas arriba de los ríos, ya que este fenómeno es irreversible.

129 bis 1 Inciso 4°

- Ø DICE: “ Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero no afectará a los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910” .
- Ø **En la práctica, es prácticamente imposible discriminar en la entrega o no entrega del agua en un canal de regadío, a un pequeño, mediano o gran agricultor.**

***CADUCIDAD DEL DERECHO DE
APROVECHAMIENTO POR NO
INSCRIPCIÓN EN EL
CONSERVADOR DE BIENES
RAICES RESPECTIVO.***

ARTICULO 2° TRANSITORIO

Ø DICE: Los derechos de aprovechamiento constituidos por acto de autoridad competente con anterioridad a la publicación de esta ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, tendrán el plazo de dieciocho meses para hacerlo, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, bajo apercibimiento de caducidad de los mismos por el solo ministerio de la ley.

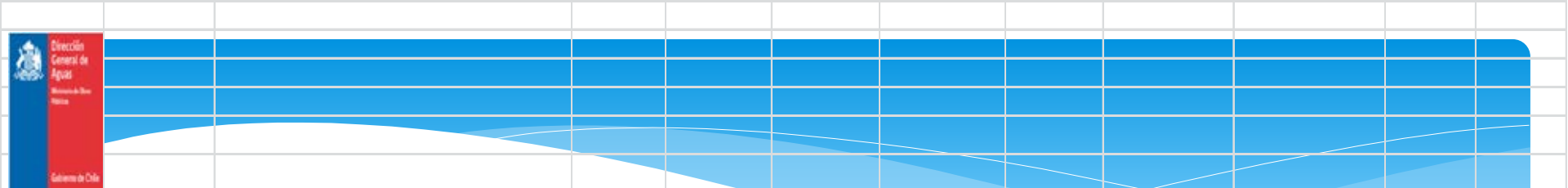
INCISO TERCERO

- q Este plazo se aumentará a cinco años para aquellos derechos de aprovechamiento no inscritos cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.910.


PROBLEMA

- Ø En el sector agrícola, en general, no existe el conocimiento de que el agua se debe inscribir en un CBR, de hecho el 34% de los cerca de 4.700 regantes de la III sección del río Aconcagua, no tienen inscrito (Regularizados) sus derechos de aprovechamiento de aguas. En Chile, se estima que esta cifra bordea el 50%.
- Ø La extinción en 18 meses, sin un previo aviso, sino por el solo Ministerio de la Ley, a nuestro juicio es muy gravoso, o sea, se pretende implementar una *caducidad sanción* nueva, a una situación donde en realidad lo que hay, es una *caducidad procedimental*. En efecto, hay un trámite no realizado, para entender que el derecho ha finalizado su tramitación

- Ø Por eso, resulta más consistente con la regularidad del procedimiento de constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas, establecer una *caducidad procedimental*, pues el procedimiento administrativo finaliza efectivamente con la inscripción en el Conservador correspondiente de tal derecho.
- Ø Según el inciso segundo de este artículo, se exceptúan del plazo los pequeños productores agrícolas, aumentándose este plazo a 5 años. Es por todos conocidos, que la información que mantiene la DGA, es "a veces" imprecisa; a continuación un ejemplo de mi sección, los hermanos Pinto Santa Cruz, en vez de tener 61,5 m³/seg., como indican los registros de la DGA, poseen 6,15 lts/seg. En consecuencia, la normativa de calificar para cada caso el tipo de agricultor (si es pequeño o no), por parte de la DGA, será muy engorroso.



Código de Expediente	Comuna	Nombre Solicitante	Fecha de Resolución/ Envío al Juez/ Inscripción C.B.R.	N° Resolución/ Oficio/ Fojas N° CBR	Tipo Derecho	Naturaleza del Agua	Cuenca	Fuente	Ejercicio del Derecho	Caudal Anual Prom	Unidad de Caudal
4/0/1	San Felipe	JUAN DUCO	21/11/1919	2060	No Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua	Río Aconcagua	Permanente y Continuo	3	Lt/s
4/0/100	Quillota	SALVADOR GONZALEZ	02/11/1959	2281	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua		Eventual y Continuo	10	Lt/s
4/0/125	Valparaíso	SUC. ERNESTO CARTONI Y SOC. AGRIC.CARTONI HNOS.	07/08/1961	1740	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua		Permanente y Discontinuo	25	Lt/s
4/0/128	Quillota	CARLOS PRUZZO PRUZZO Y OTRO	08/07/1965	801	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua		Eventual y Continuo	25	Lt/s
4/0/16	San Felipe	COMPAÑIA ELECTRICA DE SAN FELIPE	21/07/1921	1189	No Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua	Río Aconcagua	Permanente y Continuo	8000	Lt/s
4/0/2	Los Andes	CIA. ELECTRICA LOS ANDES	26/12/1916	2772	No Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua	Río Aconcagua	Permanente y Continuo	18	Lt/s
4/0/26	Quillota	FRANCISCO MONTANE	02/10/1916	135	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua		Permanente y Continuo	120	Lt/s
4/0/275		BLANCA SERRANO FERNANDEZ	07/07/1972	144	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua	Río Aconcagua 3º Sed	Permanente y Continuo	12300	Lt/s
4/0/284		MARIO GONZALEZ PIZARRO	02/11/1973	246	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua	Río Aconcagua 3º Sed	Permanente y Continuo	1,4000	Lt/s
4/0/285		SERGIO SANTELICES ESCALA	18/12/1973	353	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua	Río Aconcagua 3º Sed	Permanente y Continuo	7,8000	Lt/s
4/0/288		OMAR PIZARRO BAHAMONDES	15/01/1974	11	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua		Permanente y Continuo	1,8000	Lt/s
4/0/292	Quillota	FRANCISCO A. PINTO SANTA CRUZ	15/05/1974	178	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua	Río Aconcagua 3º Sed	Permanente y Continuo	12300	Lt/s
4/0/293	Quillota	ANIBAL PINTO SANTA CRUZ	15/05/1974	175	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua	Río Aconcagua 3º Sed	Permanente y Continuo	12300	Lt/s
4/0/294	Hijuelas	INES PINTO SANTA CRUZ	15/05/1974	180	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua	Río Aconcagua 3º Sed	Permanente y Continuo	12300	Lt/s
4/0/295	Quillota	TERESA PINTO SANTA CRUZ	24/05/1974	196	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua	Río Aconcagua 3º Sed	Permanente y Continuo	12300	Lt/s
4/0/296	Quillota	FRANCISCO A. PINTO SANTA CRUZ	15/05/1974	176	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua	Río Aconcagua 3º Sed	Permanente y Continuo	12300	Lt/s
4/0/304		JASPE ARANCIBIA ARANCIBIA	01/02/1974	38	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua	Río Aconcagua 3º Sed	Permanente y Continuo	4,9000	Lt/s
4/0/306	Quillota	FRANCISCA VIZCAYA DUEDA	27/05/1975	109	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua	Río Aconcagua 3º Sed	Permanente y Continuo	3	Lt/s
4/0/308		BRUNO GIOGIA GOBBI Y OTRO	30/09/1975	193	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua		Permanente y Continuo	12300	Lt/s
4/0/309		SOC. AGRICOLA LOS LIROS LTDA.	30/09/1975	194	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua		Permanente y Continuo	16,2000	Lt/s
4/0/310		SOC. AGRC LAS VIZCACHAS LTDA	30/09/1975	195	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua		Permanente y Continuo	13,3000	Lt/s
4/0/311		SOC. AGRICOLA MIRAFLORES LTDA.	22/10/1975	217	Consuntivo	Superficial y Corriente	Río Aconcagua		Permanente y Continuo	17,5000	Lt/s



Ø Por último, en los próximos años, se va a generar una alta presión de inscripciones de aguas en los Conservadores de Bienes Raíces de nuestro país, debido a las modificaciones de los artículos 2° y 5° Transitorios aprobadas en estas indicaciones sustitutivas, en consecuencia y por lo anteriormente expuesto, el plazo de los 18 meses a mi juicio es muy breve.

PROPUESTA

- Ø Otorgar un mayor plazo, por ejemplo, transcurridos 18 meses de promulgada la ley, todos los 15 de julio de cada año, la DGA publicará anualmente, en el Diario Oficial, el listado de los Derechos de aprovechamiento de aguas constituidos pero no registrados y dará un plazo prudente (quizás otros 12 meses), para que el titular acredite la inscripción con un Certificado de Vigencia. Transcurrido ese plazo sin acreditación, se entenderá que el titular, renuncia voluntariamente a su derecho.

***EPOCAS DE EXTRAORDINARIA
SEQUÍA***

ARTÍCULO 314

- Ø DICE: Artículo 314. El Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez, **por un período de seis meses no prorrogable** “por un período máximo de un año, prorrogable por un período igual o menor”
- Ø La Dirección General de Aguas calificará, previamente, mediante resolución, las épocas de sequía que revistan el carácter de extraordinarias.
- Ø Declarada la zona de escasez, **y no habiendo acuerdo de los usuarios para redistribuir las aguas**, la Dirección General de Aguas podrá **hacerlo respecto de las disponibles** redistribuir las aguas existentes en las fuentes naturales, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. **Podrá**, Para ello, podrá suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

PROBLEMAS

- Ø Un año prorrogable a otro, es un período muy largo, en que hipotéticamente la Organización de Usuarios debería dejar de funcionar y la DGA hacerse cargo no sólo del reparto del agua, sino que también las limpiezas, las mejoras que se hacen cada año a los canales (en épocas de invierno), etc. etc.
- Ø Al eliminar la alternativa del acuerdo entre los Usuarios y dejar sólo a la DGA, le resta el “sentido” que han tenido estas Organizaciones durante cientos de años.
- Ø Por último y por la experiencia de estos últimos años, la intervención de un río por parte de la DGA no se hace o “se le hace el quite”, primero, porque el Ministerio del Interior evalúa la intervención de un río desde un punto de vista político y por razones obvias es mucho más rentable políticamente, tener a una sección en restricción y las otras abastecidas, que todas restringidas; en segundo lugar, la DGA, no tiene experiencia en el reparto del agua, en consecuencia, esta labor la hace con personal sin experiencia, contratado para los efectos y que le genera a esta repartición un alto costo monetario y un descontento generalizado entre los usuarios.

PROPUESTA

- Ø Establecer intervenciones que no superen los 6 meses, para que la organización de usuarios se haga cargo de los trabajos que no sean el reparto en épocas de escasez, pero PRORROGABLES, las veces que sea necesario, siempre que se mantenga la situación de extraordinaria sequía.
- Ø Promover y quizás forzar en una primera instancia, un acuerdo en épocas de abundancia de aguas. En una segunda instancia y con plazos que no superen los 15 días, una segunda instancia de acuerdo, pero con la supervisión de la DGA, si transcurrido ese plazo, no se produce ese acuerdo, la DGA **DEBERÁ** intervenir.

CADUCIDAD POR NO USO
PARA
EVITAR LA ESPECULACIÓN

ARTÍCULO 6 BIS

Ø DICE: Los derechos de aprovechamiento se extinguirán si su titular no hace un uso efectivo del recurso. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos, el plazo de extinción será de **cuatro años**, y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos será de ocho años, en ambos casos contado desde su otorgamiento.

SE PROPONE

Ø Mantener el pago de la patente, como único mecanismo de control para evitar la especulación, ya que con la devolución de derechos de aprovechamiento no consuntivos, desde el año pasado, este tributo, ha demostrado resolver en gran medida este problema. Además, si se obliga a todos a inscribir su derecho en el CBR (Boletín 7.543), se garantizará el cobro de esta patente y además se persigue penalmente a los que no pagan (Boletín 8.149), el problema, a mi juicio, se resuelve.

MUCHAS GRACIAS

SANTIAGO MATTA